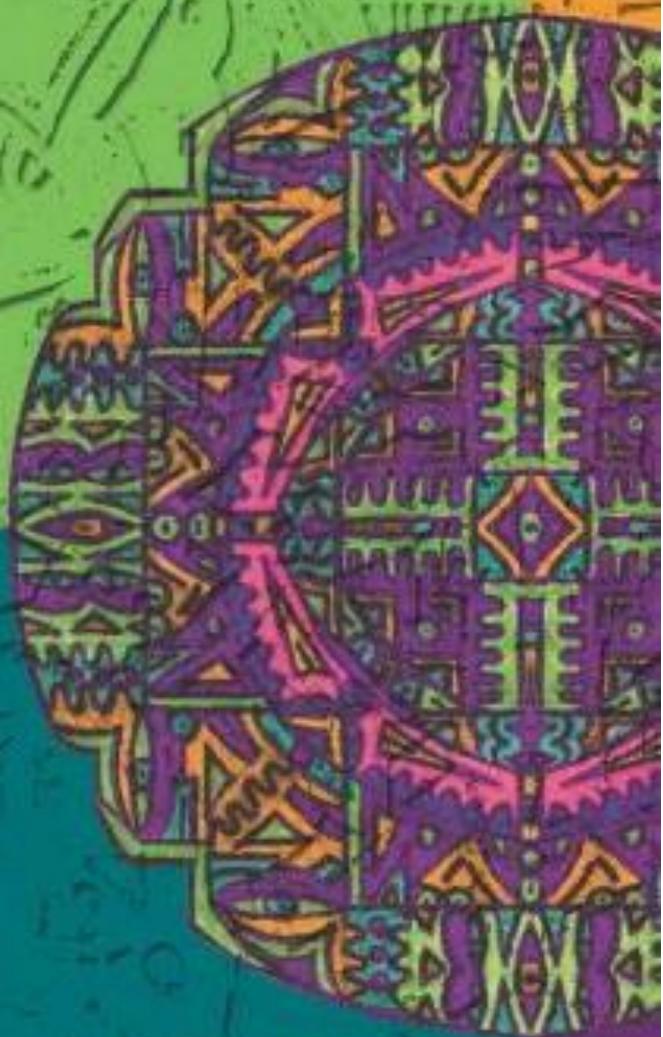


# Guía para la conformación de los Consejos de Salud: Provinciales, Cantonales, Mancomunados y Distritos Metropolitanos

Edición 2023



Guía metodológica para la conformación de los Consejos de Salud: provinciales, cantonales, mancomunados y distritos metropolitanos.

**Como citar este documento:**

*Consejo Nacional de Salud, Guía Metodológica para la Conformación, de los Consejos de Salud 2023. Quito, Ecuador.*

**Autores:**

*Consejo Nacional de Salud  
Comisión de Organización y Participación Social*

**Diseño:**

Ing. Ana Castillo

**Editores responsables versión 2022:**

Dr. Jorge Aurelio Albán Villacís  
Dra. María Esther Castillo  
Dra. Glenda Gutiérrez

**Editores responsables versión 2023:**

Dr. Jorge Aurelio Albán Villacís  
Dra. Valeria León Rodríguez

Se reservan todos los derechos de CONASA, bajo el protocolo 2 de la Convención Universal de Derechos de Autor.

Quito - Ecuador  
Abril de 2023



## **Miembros del Directorio del Consejo Nacional de Salud 2023**

Dr. José Ruales Estupiñán

**Ministro de Salud Pública - Presidente del Directorio del CONASA**

Dr. Alfredo Borrero Vega

**Vicepresidente Constitucional de la República**

Dr. Esteban Remigio Bernal

**Ministro de Inclusión Económica y Social**

Dr. Roberto Ponce Pérez

**Director Ejecutivo**

**Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada**

Lic. Diego Salgado

**Director General**

**Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

Dr. Leonardo Bravo Valencia

**Director Ejecutivo**

**Asociación de Facultades Ecuatorianas de Ciencias Médicas y de la Salud**

Dr. Ismael Espinoza Suárez

**Gremios de Profesionales**

**Presidente Federación Odontológica Ecuatoriana**

Ing. Juan Xavier Cordovez Ortega

**Director**

**Junta de Beneficencia de Guayaquil**

Dr. Heidi López Loor

**Delegada**

**Sociedad de Lucha contra el Cáncer**

Grad (S.P) Luis Lara Jaramillo

**General de División (SP)**

**Ministerio de Defensa Nacional**



Dr. Manuel Caizabanda Jerez  
**Prefecto Provincial**  
**Delegado del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador**

Dr. José Intriago Ganchozo  
**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín-Manabí**  
**Delegado de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas**

Econ. Ana Delgado Cedeño  
**Directora Ejecutiva**  
**Entidades Salud Privadas con Fines de Lucro Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador**

Dr. Jorge Albán Villacís, Mgs. PhD (c)  
**Director Ejecutivo**  
**Consejo Nacional de Salud**

**Equipo de elaboración del documento inicial - 2022**

**Mgs. Juan Redrobán Herrera**  
Ex Presidente de la Comisión

**Dra. Esther Castillo**  
Ex Secretaria técnica de la Comisión

**Dra. Ruth Jimbo Sotomayor**  
Vicepresidencia de la República

**Dra. Jenifer Romero Bedoya**  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

**Brig. (SP) Juan Vivero Viteri**  
Ministerio de Defensa Nacional

**Mgs. Joshep Zhañay Tapia**  
Ministerio de Inclusión Económica y Social

**Econ. Ana Delgado Cedeño**  
Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador



**Dr. Jorge Navarro Dávila**  
Federación Odontológica Ecuatoriana  
**Abg. Adriana Ulloa Rodríguez**  
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas

**SGOP. Lcda. Jacqueline Armas Guadalupe**  
Policía Nacional

**Dra. Elizabeth Zambrano Flores**  
Junta de Beneficencia de Guayaquil

**Dr. Guido Panchana Egüés**  
Sociedad de Lucha contra el Cáncer

### **Equipo de revisión y actualización - 2023**

Econ. Raúl Arias  
**Presidente de la Comisión de organización y participación social**

Soc. Juan Carlos Jaramillo  
**Delegado Alterno del Ministerio de Salud Pública**

Dra. Valeria León Rodríguez  
**Coordinadora Técnica del Consejo Nacional de Salud**

Dra. Karla Flores  
Dra. Ninfa León  
**Delegado de la Vicepresidencia de la República**

Econ. Ana Delgado Cedeño  
**Delegado de la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados del Ecuador**

Abg. Adriana Ulloa Rodríguez  
Andrea Aguilar  
**Delegado de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas**

Mgs. Wilson Andrés Parra Flores  
Ing. Isabel Alexandra Silva Suing  
**Delegado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**

Dr. Mario Sáenz



**Delegado del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador**

Mónica González

Kira Katherine Proaño Gavilánez

**Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social**

Dra. Natalia Moreano Jalil

Dra. Carlota Benavides V.

Dr. Guido Panchana Eguez

**Delegado de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer**

BRIG. (SP) Juan Francisco Vivero

Crnl. (SP) Patricio Moreano

**Delegado del Ministerio de Defensa Nacional**

Dra. Elizabeth Zambrano

**Delegado de la Junta de Beneficencia de Guayaquil**

Dr. Jorge Navarro

Dr. Ismael Espinoza

**Delegado de la Federación Odontológica Ecuatoriana**

Dr. Cristian López

**Delegado de las Fuerzas Armadas del Ecuador**



# Contenido

.....	1
.....	1
<b>1. Introducción</b> .....	<b>8</b>
<b>2. Base Legal</b> .....	<b>8</b>
<b>3. Objetivos de la guía</b> .....	<b>13</b>
<b>4. Guía para la Conformación de los Consejos de Salud</b> .....	<b>14</b>
4.1 Fase 1. Información y sensibilización .....	14
4.2. Fase 2. Elección de los Representantes y conformación del Consejo de Salud.....	16
4.3. Fase 3: Organización y funcionamiento .....	17
<b>5. Estrategia de funcionamiento y sostenibilidad</b> .....	<b>18</b>
<b>Abreviaturas</b> .....	<b>20</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>21</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>22</b>
Anexo 1.A: Mapeo de actores - Instituciones.....	22
Anexo 1-B: Mapeo de actores - Organizaciones Sociales .....	23
Anexo 2: Acta de interés en la conformación del Consejo de Salud.....	24
Anexo 3: Acta Constitucional del Consejo de Salud.....	25
Anexo 4. Propuesta de ordenanza .....	26
Anexo5. Propuesta de reglamento interno de funcionamiento .....	30



## 1. Introducción

Los Consejos de Salud son instancias de coordinación, concertación sectorial, articulación interinstitucional e intersectorial. Como espacios de gobernabilidad, los Consejos Provinciales y Cantonales de Salud promueven la participación del sector público, privado, la sociedad civil, para lograr una vida plena y satisfactoria de todos los habitantes. En el marco de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud (LOSNS), los consejos se fundamentan en los siguientes enunciados: el ejercicio pleno del derecho a la salud, en una gestión pública y privada transparente que rompa el aislamiento y confinamiento burocrático o el abuso del mercado, en un equilibrio de fuerzas entre la participación activa de la sociedad civil y la coordinación del Estado.

Los Consejos de Salud cumplen sus funciones de concertación, coordinación y diálogo con la participación de los representantes de entidades públicas, privadas y comunitarias del sector para la toma de decisiones en salud. A través de los Consejos de Salud se busca acordar un pacto social que garantice la participación proactiva, solidaria, comprometida y permanente de todos los actores locales, para satisfacer las necesidades en salud del territorio. En este sentido, es prioritario para el Consejo Nacional de Salud, impulsar desde las instancias locales la estructuración del Sistema Nacional de Salud y lograr sus objetivos para el beneficio de la sociedad.

## 2. Base Legal

**Constitución de la República del Ecuador (Decreto Legislativo, Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008)**

*"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

*El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción."*

*"Art. 358.- El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.*

*Art. 359.- El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.*



Art. 360.- *El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.*

*La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad."*

**La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud (LOSNS)** (Ley Nro. 80 Registro Oficial 670 de 25 de septiembre de 2002) en su Art. 2, establece que el *"Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes";* y, se regirá según el Art. 4, *por los principios de equidad, calidad, eficiencia, participación, pluralidad, solidaridad, universalidad, descentralización y autonomía"*.

En el Art.17. Se crea el Consejo Nacional de Salud (CONASA) como *"entidad pública, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.*

*Las resoluciones del Consejo Nacional de Salud, como resultado de la concertación sectorial, que se procurará se adopten por consenso, serán de cumplimiento obligatorio por todos los integrantes del Sistema"*.

En la misma LOSNS los artículos determinados para los Consejos de Salud son los siguientes:

*"Art. 14.- Los Consejos de Salud como organismos de representación de los integrantes del Sistema, son instancias de coordinación, concertación sectorial, articulación interinstitucional e intersectorial, en apoyo al funcionamiento del Sistema."*

*"Art. 15.- Para su organización y funcionamiento, los Consejos de Salud se regirán por la presente Ley, su Estatuto Constitutivo y su Reglamento."*

*"Art. 16.- El Sistema contará:*

- 1. En el nivel nacional, con el Consejo Nacional de Salud, CONASA.*
- 2. En el nivel provincial, con los Consejos Provinciales de Salud, CPS.*
- 3. En el nivel cantonal con los Consejos Cantonales de Salud, CCS."*

*(...) Art. 23.- Los Consejos Cantonales de Salud estarán presididos por el Alcalde o su representante y la Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe del Área de Salud<sup>1</sup> respectivo o designado. Se conformarán con representantes de los integrantes del Sistema que actúan a nivel cantonal y de las Juntas Parroquiales. Se promoverá la participación paritaria del Estado y la sociedad civil.*

---

<sup>1</sup> Según el acuerdo Senplades 290 del 28 mayo de 2012. Se crean 140 distritos en el país. En la actualidad el jefe de área se entenderá como el jefe de Unidad de Salud, de Distrito, de Zona de la Autoridad Sanitaria Nacional el Ministerio de Salud Pública.



Art. 24.- *Funciones.* - Son funciones de los Consejos Cantonales de Salud<sup>2</sup>, las siguientes:

1. *Aplicar la política nacional en salud, adaptada al ámbito cantonal.*
2. *Formular y evaluar el Plan Integral de Salud en el cantón<sup>3</sup>.*
3. *Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, local y la comunidad.*
4. *Apoyar la organización de la red de servicios en el cantón.*
5. *Promover la participación, control social, el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios.*
6. *Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre las entidades públicas y privadas del cantón, guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema.*
7. *Las demás que le asignen la Ley, su Estatuto y el Reglamento.*

Los Consejos de Salud en territorio también pueden pertenecer a mancomunidades o distritos metropolitanos según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador:

(...) Art. 243.- *Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley. Esta mancomunidad con el objetivo común de mejorar su gestión, mejorar la salud y condiciones de la población que abarcan. Así mismo, también pueden corresponder a los territorios establecidos según la Constitución en:*

(...) "Art. 247.- *El cantón o conjunto de cantones contiguos en los que existan conurbaciones, con un número de habitantes mayor al siete por ciento de la población nacional podrán constituir un distrito metropolitano.*

*Los cantones interesados en formar un distrito metropolitano seguirán el mismo procedimiento establecido para la conformación de las regiones. Sus concejos cantonales elaborarán una propuesta que contenga un proyecto de ley y un proyecto de estatuto de autonomía del distrito metropolitano.*

*Los distritos metropolitanos coordinarán las acciones de su administración con las provincias y regiones que los circundan.*

*El estatuto del distrito metropolitano cumplirá con las mismas condiciones que el estatuto de las regiones."*

---

<sup>2</sup> Según la Constitución de la República del 2008 y el COOTAD las formas territoriales son: Provincias, Cantones, Mancomunidades y Distritos Metropolitanos, por lo que los consejos Cantonales de Salud serán denominados Consejos de Salud de: Provincias, Cantones, Mancomunidades y Distritos Metropolitanos.

<sup>3</sup> El Plan Decenal de Salud 2022-2031, define prioridades nacionales que deben ser incorporadas en todos los planes de salud, por lo que el Plan Integral de Salud se deberán incorporar particularidades de cada unidad territorial en cuestión.



En el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), encontramos:

*"Distritos Metropolitanos Autónomos Art. 73.- Distritos Metropolitanos Autónomos.- Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales"*

*"Art. 285.- Mancomunidades y consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.*

*Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.*

*Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.*

*Art. 286.- Naturaleza jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación."*

Para el cumplimiento de las leyes expuestas, es prioritario para el Consejo Nacional de Salud impulsar desde las instancias locales la participación social, la responsabilidad de la salud individual, familiar y comunitaria; estableciendo los Consejos de Salud<sup>4</sup> como espacios del ejercicio de derechos para el fortalecimiento de la ciudadanía y la gestión participativa de la salud.

## **El Sistema Nacional de Salud**

De conformidad al segundo párrafo del Art. 2. de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud (LOSNS) está (...) "constituido el conjunto de entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud que se articulan funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes". La LOSNS viabiliza la construcción del Sistema Nacional de Salud, y establece la finalidad, objetivos, principios e integrantes del Sistema. Los Consejos de Salud son espacios de concertación interinstitucional, participación ciudadana y ejercicio de derechos para el fortalecimiento de la ciudadanía y la gestión participativa de la salud.

---

<sup>4</sup> Consejos de Salud de la Provincia de, del cantón, de la mancomunidad, del Distrito Metropolitano, y de la zona de; como corresponde llamarlos actualmente según la Constitución de la República y el COOTAD.



Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Salud. Según la LOSNS en el Art. 7.- *"Integrantes del Sistema. - Forman parte del Sistema Nacional de Salud las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud, o en campos directamente relacionados con ella:*

1. *Ministerio de Salud Pública y sus entidades adscritas.<sup>5</sup>*
2. *Ministerios que participan en el campo de la salud.*
3. *El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; e, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL.*
4. *Organizaciones de salud de la Fuerza Pública: Fuerzas Animadas y Policía Nacional.*
5. *Las Facultades y Escuelas de Ciencias Médicas y de la Salud de las Universidades y Escuelas Politécnicas.*
6. *Junta de Beneficencia de Guayaquil.*
7. *Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, SOLCA.*
8. *Cruz Roja Ecuatoriana.*
9. *Organismos seccionales: Consejos Provinciales, Consejos Municipales y Juntas Parroquiales.*
10. *Entidades de salud privadas con fines de lucro: prestadoras de servicios, de medicina prepagada y aseguradoras.*
11. *Entidades de salud privadas sin fines de lucro: organizaciones no gubernamentales (ONG), servicios pastorales y fiscomisionales.*
12. *Servicios comunitarios de salud y agentes de la medicina tradicional y alternativa.*
13. *Organizaciones que trabajan en salud ambiental.*
14. *Centros de desarrollo de ciencia y tecnología en salud.*
15. *Organizaciones comunitarias que actúen en promoción y defensa de la salud.*
16. *Organizaciones gremiales de profesionales y trabajadores de la salud.*
17. *Otros organismos de carácter público, del régimen dependiente o autónomo y de carácter privado que actúen en el campo de la salud".*

**Decreto No. 7, del 24 de mayo de 2021, suscrito por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza.**

*Art 1. Encargar al Vicepresidente de la República, Dr. Alfredo Borrero Vega, la coordinación de las políticas públicas necesarias para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud en conjunto con el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría Nacional de Planificación.*

**En reunión Ordinaria del Directorio del Consejo Nacional de Salud** de 24 de agosto de 2021 se resolvió: *"Incluir al doctor Alfredo Borrero Vega, Vicepresidente Constitucional de la República, como miembro del Directorio del CONASA, con base en el Decreto Ejecutivo Nro. 7, que delega al señor Vicepresidente las funciones de coordinar el Sistema de Salud, además del Art. 7 numeral 18 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.*

---

<sup>5</sup> Como la Agencia de Aseguramiento de la Calidad y Medicina Prepagada. ACESS





### 3. Objetivos de la guía

- Proporcionar una visión integral del proceso de conformación de los Consejos Provinciales y Consejos Cantonales de Salud, denominados como Consejos de Salud (CS) acompañados de la dimensión territorial a la que pertenecen: provincias, cantón, mancomunidad y distritos metropolitanos.
- Determinar las fases para la conformación de los Consejos provinciales y cantonales de Salud, denominados como Consejos de Salud (CS) acompañados de la dimensión territorial a la que pertenecen: provinciales, cantonales, de la mancomunidad y distritos metropolitanos.
- Establecer la estrategia de funcionamiento y sostenibilidad de los Consejos de Salud.

En el marco de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud (LOSNS) los consejos se fundamentan en los siguientes enunciados:

- Ejercicio pleno del derecho a la salud;
- En una gestión pública y privada transparente que rompa el aislamiento y confinamiento burocrático o el abuso del mercado
- En un equilibrio de fuerzas entre la participación activa de la sociedad civil y la coordinación del Estado.



## 4. Guía para la Conformación de los Consejos de Salud

La conformación de los Consejos de Salud es un proceso social que demanda una activa participación para la construcción democrática del sistema de salud, por lo que se requiere de: información, decisión de las autoridades locales, compromiso de todos los actores y el ejercicio sostenible de sus funciones y responsabilidades.

La LOSNS, en su Art. 21 y 23, establece que las autoridades territoriales responsables de promover la conformación de los Consejos Provinciales y Cantonales de Salud, respectivamente son: Prefectos, Alcaldes, Presidentes de Juntas Parroquiales, Coordinadores Zonales de Salud y Directores Distritales de Salud. Los Consejos de Salud no se corresponden a los comités de salud de las unidades de atención de salud del Ministerio de Salud Pública, pueden combinarse y complementarse por la inclusión de más actores del territorio con la realización de las acciones que responden a la solución de los determinantes sociales de la salud.

Para la conformación de los Consejos de Salud se han establecido 3 fases:

- Fase 1: Información y sensibilización.
- Fase 2: Elección de representantes y conformación de los Consejos de Salud
- Fase 3: Organización y Funcionamiento.

### 4.1 Fase 1. Información y sensibilización

La sensibilización tendrá como punto de partida a las autoridades territoriales: a nivel provincial el Prefecto y Coordinador Zonal de Salud, a nivel cantonal el Alcalde y Director Distrital de Salud; a nivel parroquial; Presidentes de las juntas parroquiales; a fin de que junto a los representantes de otras instituciones y la sociedad civil en el territorio se preocupen y consideren la necesidad de conformar el Consejo de Salud. Para esta fase se brindará información a las autoridades territoriales sobre:

- La importancia de conformar los Consejos de Salud que establece la LOSNS.
- La necesidad de delegar a funcionarios de su institución para conformar un equipo de personas que serán facilitadores para apoyar el proceso de construcción y fortalecimiento de los consejos.

Los funcionarios delegados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y el Ministerio de Salud Pública (MSP), conformarán el equipo de facilitadores del proceso de Conformación de los Consejos de Salud y se requiere un compromiso institucional. Pueden ser funcionarios de carrera o con nombramiento definitivo de los GAD y/o del Ministerio de Salud Pública, que tengan completa formación de tercer nivel, cuenten con facilidad de palabra, además de conocimiento básico y manejo de herramientas informáticas. El trabajo del equipo de facilitadores será financiado por las instituciones a las que pertenecen.

**Actores:** CONASA y miembros de la Comisión de Organización y Participación Social.

**Producto 1.1:** Compromiso de la Autoridad del Gobierno Seccional - Cantonal, autoridad sanitaria el Ministerio de Salud Pública (MSP), otras instituciones y organizaciones de la



sociedad civil, que se encuentren en el territorio y dispongan a un facilitador para la conformación del Consejo de Salud.

En el proceso para avanzar en la conformación se deben identificar los actores en el territorio definido: provincial, cantonal, mancomunado, distritos metropolitanos, etc. Los actores pueden estar en el sector público, el sector privado y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG). Se encuentra una matriz propuesta como herramienta para el mapeo de actores en el anexo 1.a y 1.b, denominada Mapeo de Actores.

**Tabla N°1. Ejemplos de actores en el territorio - Públicos y privados**

<p><b>Actores públicos</b></p>	<p>Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES): Coordinación zonal y dirección distrital          Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)          Gobernador, alcaldes y prefectos          Fuerzas Armadas y Policía, Cuerpo de Bomberos          Universidades Públicas, Colegios Públicos o mixtos          Ministerio de Educación</p>
<p><b>Actores privados y Actores de ONG</b></p>	<p>Universidades y Colegios Privados          Comités barriales, Cooperativas de Vivienda, Comités de Padres de Familia, asociaciones comunales.          Organizaciones de mujeres, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes y adolescentes.          Líderes de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblo Afro ecuatoriano,          Asociaciones de personas con discapacidad, salud intercultural.          Cruz Roja Ecuatoriana          Clínicas y Hospitales privados          Líderes de Fundaciones que ayudan en temas de salud, agua, ambiente, etc.          Agentes de Salud Comunitarios (parteras, curanderos)          Líderes de Iglesias presentes en el territorio</p>

**Producto 1.2:** Base de datos de las instituciones que trabajan en salud y las organizaciones sociales locales y difusión de la lista de actores en el nivel local.

La autoridad seccional o su delegado con la autoridad sanitaria local convocará a los actores identificados por los facilitadores a una asamblea ampliada con el propósito de presentar el marco jurídico, motivar sobre la necesidad de la participación social para identificar los problemas locales y en conjunto aportar a la solución de los problemas de salud; comprometer a los dirigentes y representantes institucionales y de la ciudadanía en el proceso de conformación del Consejo de Salud.



**Producto 1.3:** Los representantes de la ciudadanía y las instituciones de salud conocen la LOSNS y están comprometidos con la conformación de los Consejos de Salud.

#### **4.2. Fase 2. Elección de los Representantes y conformación del Consejo de Salud**

En la elección de representantes se considera lo establecido en la LOSNS que señala que la estructuración del Consejo de Salud es paritaria, esto quiere decir que el 50% de representantes de las instituciones del Estado y el 50% de la Sociedad Civil y la Ciudadanía como mínimo. Cada una de las organizaciones identificadas por los facilitadores mantendrá reuniones internas para nombrar a su delegado al Consejo de Salud. Los delegados de la ciudadanía con el fin de garantizar representatividad y liderazgo serán elegidos vía asamblea. Por lo que se propone que:

- Los representantes de las organizaciones ciudadanas, convoquen a Asambleas independientes de: mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas, organizaciones comunitarias, juntas de agua, organizaciones barriales, etc.
- En las asambleas una vez motivados e informados los participantes, se procederá a la elección de un representante y su suplente, por cada grupo; el mismo que representará a los asambleístas en el Consejo de Salud.
- Los representantes elegidos tendrán que rendir cuentas a los miembros de las asambleas ciudadanas y serán destituidos o ratificados por ellos, con el fin de garantizar autonomía.
- El trabajo de los delegados al Consejo de Salud será obligatorio para las Instituciones Públicas, constante para las organizaciones sociales y no remunerado para todos; con el interés de la participación en las soluciones de los problemas de salud que se identifiquen.
- Todos los delegados de las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales o comunitarias deben tener la capacidad de decisión.

**Producto 2.1:** Se cuenta con un número adecuado de representantes al Consejo de Salud con el respaldo institucional respectivo.

Las funciones de los representantes al Consejo de Salud se establecen y definen como:

- Llevarán el mandato de sus representados al seno del Consejo de Salud para la discusión de los problemas y la búsqueda de soluciones.
- Transmitirán las resoluciones del Consejo de Salud a quienes representan.
- Serán el vínculo entre el Consejo de Salud, las autoridades locales, las organizaciones ciudadanas y las instituciones del sector salud local.
- Participarán en las comisiones temáticas que el Consejo de Salud defina para su adecuado funcionamiento.

Para la conformación de los Consejos de Salud, estará dirigido por el Gobierno descentralizado autónomo correspondiente, el que se procede a la firma del acta de constitución, una vez se cuente con todos los representantes a los Consejos de Salud, en acto público (asamblea general) con la participación de la ciudadanía y autoridades locales; se procederá a la presentación formal de los representantes y la firma del Acta Constitutiva. Ejemplo del Acta constitutiva en el Anexo 2.



**Producto 2.2:** Consejo de Salud conformado con los representantes de la ciudadanía y las instituciones públicas y privadas del sector salud y la firma del acta constitutiva.

#### 4.3. Fase 3: Organización y funcionamiento

Para la organización y funcionamiento de los Consejos de Salud, es necesario que se configure con las directrices establecidas en la LOSNS.

- Los Consejos de Salud serán presididos por las **autoridades** de los gobiernos seccionales (alcalde o prefecto de acuerdo al nivel territorial) o su delegado, quien a su vez se constituye en el representante legal del mismo.
- La Secretaría Técnica, será asumida por la Autoridad Sanitaria, de mayor rango (Coordinador Zonal de Salud o director Distrital). En caso de que en el cantón exista más de una autoridad de salud, el Coordinador Zonal de Salud designará un funcionario que asuma este cargo. Los miembros de este Consejo de Salud tendrán una duración de dos años, posteriormente deben designarse nuevas autoridades por el Directorio y confirmar el delegado de los GAD y del MSP.
- Se formarán comisiones técnicas según lo determinen y en función de las prioridades del territorio, las cuales elegirán a su representante entre los miembros de la Comisión.
- El Consejo sesionará en el lugar acordado por los miembros del mismo.

Los Consejos de Salud en territorio también pueden pertenecer a mancomunidades según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Para las mancomunidades, que reúne a varios Municipios con ciertas características de población y recursos, cada mancomunidad puede establecer un solo Consejo de Salud que funcionará con los representantes de los actores públicos de los territorios mancomunados, los actores privados presentes y que hayan sido considerados en el mapeo de actores. El Consejo de Salud de la Mancomunidad, elijará al presidente, entre las autoridades o sus delegados oficiales y la secretaria técnica que estará integrada por todos los representantes del MSP elijirá de entre sus miembros, al secretario técnico del Consejo de Salud de la mancomunidad.

En relación a los Distritos Metropolitanos, el Distrito Metropolitano de Quito se promulgó mediante la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, Registro Oficial 345 de 27-dic.-1993 en la cual el Municipio capitalino asumió más competencias, como la del control del transporte que anteriormente era responsabilidad del Estado. A su vez en la constitución de 2008 se define a Quito como un distrito metropolitano, a este le corresponde asumir las competencias de los gobiernos cantonales, provinciales y regionales, lo que lo convierte en una "ciudad-distrito-región" Además, también se creó una nueva unidad territorial llamada región, por lo que el país está dividido en 9 regiones y distritos autónomos, 2 distritos metropolitanos autónomos y uno de régimen especial (Galápagos).

En cuanto a los Distritos Metropolitanos que están divididos por Zonas, cada Zona tendrá su Consejo de Salud con su presidente el director zonal o su delegado y la secretaria técnica del MSP corresponderá al delegado designado por el Coordinador Zonal del MSP; para ello el Administrador Zonal del Distrito metropolitano, solicitará al Coordinador Zonal del MSP el delegado a cada Consejo de Salud - Zonal. Posteriormente se conformará el Consejo de Salud del Distrito Metropolitano con presencia de los administradores zonales, los secretarios técnicos



y los 4 integrantes de la sociedad civil y actores territoriales elegidos por los integrantes del Consejo de Salud de la Administración Zonal para representarlos en el Consejo de Salud del Distrito Metropolitano

Para viabilizar el funcionamiento de los Consejos de Salud se requiere que se establezcan acciones de formalización de la conformación del Consejo de Salud, así como lo necesario para un trabajo ordenado y dinámico, por lo que se determina lo siguiente:

- La promulgación de una Ordenanza por parte de los Consejos de Salud o Resolución Administrativa en función del COOTAD<sup>6</sup> para el reconocimiento oficial de los Consejos de Salud. El modelo de Ordenanza o Resolución sugerido consta en el Anexo 3.
- El presidente y el secretario técnico del Consejo de Salud notificarán al CONASA sobre la constitución del Consejo de Salud y anexarán el Acta constitutiva firmada y la Ordenanza o Resolución emitida.
- La elaboración de un reglamento interno en el que se definan reuniones, obligaciones, responsabilidades, comisiones, sanciones, etc. El modelo de reglamento interno propuesto consta en el Anexo 4.
- La elaboración de un Plan de Salud en el territorio, se incluirá los objetivos del Plan Decenal de Salud del 2022-2031 para el país, respondiendo a las necesidades específicas que definan los actores locales, en función a su realidad particular, y que le llamaremos Plan de Salud del Consejo de Salud – provincial, cantonal, mancomunados y distritos metropolitanos según el acta de constitución y el que será para dos años. Para la elaboración de los Planes de Salud: provinciales, cantonales, mancomunados y distritos metropolitanos, está disponible la Guía para la elaboración de los Planes de Salud de los Consejos de Salud.
- El registro en el Consejo Nacional de Salud (CONASA) de los Consejos de Salud conformados, con el propósito de alimentar la base de datos que permitirá monitorear la construcción del Sistema Nacional de Salud a nivel nacional; según la guía para el Registro de los Consejos de Salud: provinciales, cantonales, mancomunados y distritos metropolitanos.
- El funcionamiento del Consejo de Salud se basa en la LOSNS, conformado por un directorio que permanece dos años y pueden ser reelegidos una vez más por un período igual.

## 5. Estrategia de funcionamiento y sostenibilidad

Para el funcionamiento de los Consejos de Salud deben estar conformados por los representantes debidamente avalados mediante un documento oficial de la Organización o Institución que representan. Entre ellos se elegirá el Directorio donde conste de la máxima autoridad del GAD o su Delegado como Presidente; la Secretaria Técnica que corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, el Ministerio de Salud Pública y los elegidos entre los representantes de la sociedad civil organizada, ONG e instituciones privadas. El Directorio estará conformado entre 7 y 10 miembros.

---

<sup>6</sup> Art. 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.



El funcionamiento del Consejo de Salud tiene como objetivo cumplir con el Plan de Salud levantado, que cuenta con los objetivos, metas e indicadores para avanzar progresivamente en la mejora de las condiciones de Salud del territorio al que pertenezca: provinciales, cantonales, mancomunados y distritos metropolitanos. Además, para la sostenibilidad de los Consejos de Salud deben las entidades que lo conforman comprometer sus recursos. Es importante no confundir los Comités Zonal, distrital y local de Salud del Ministerio de Salud Pública ligados a una unidad de atención, con los Consejos de Salud que tienen mayor amplitud de participación de actores, promoviendo la articulación de consejos mancomunados, cantonales y provinciales, para trabajar en la solución de los problemas que los actores han identificado y que no solamente se circunscriben a la atención de salud que brinda el servicio público del MSP. Se sugiere el Anexo 5. Reglamento Interno de Funcionamiento.

Los integrantes de los Consejos de Salud, especialmente los representantes de los GAD y el MSP deben presentar la documentación que los respalde como funcionarios de carrera o con nombramiento definitivo. Debe elegirse un miembro principal y uno alterno por cada institución del Consejo.



## Abreviaturas

COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
LOSNS	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud
CS	Consejos de Salud
CCS	Consejos Cantonales de Salud
CPS	Consejos Provinciales de Salud
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CONASA	Consejo Nacional de Salud
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
MSP	Ministerio de Salud Pública
SNS	Sistema Nacional de Salud
ONG	Organizaciones No Gubernamentales



## Bibliografía

1. Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo o Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011
2. Código Orgánico de Organización Territorial. Ley o, Registro Oficial Suplemento 303 de 19-oct.-2010 Última modificación: 31-dic.-2019
3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud. Ley 80, Registro Oficial 670 de 25 de septiembre 2002.
4. Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud. Decreto Ejecutivo 3611 Registro Oficial 9 de 28-ene.-2003
5. Consejo Nacional de Salud, Guía metodológica para la conformación de los Consejos Cantonales y Provinciales de Salud. Quito 2007
6. Consejo Metropolitano de Salud, Distrito Metropolitano de Quito; Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Metropolitano de Salud del Distrito Metropolitano de Quito. Agosto 2004.
7. Villacrés N. Revisión 2004. Adaptado de Acurio, D y col Planificación Estratégica en Salud para el DMQ. Aspectos Conceptuales y Metodológicos. Julio 2004.



# Anexos

## Anexo 1.A: Mapeo de actores - Instituciones

1. Nombre de la institución \_\_\_\_\_

—

2. La institución es de origen

Pública \_\_\_\_\_

Privada con fines de lucro \_\_\_\_\_

Privadas sin fines de lucro \_\_\_\_\_

Autónomas \_\_\_\_\_

3. Representante legal \_\_\_\_\_

a) Dirección \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

b) Teléfono \_\_\_\_\_

c) Qué tipo de servicio oferta

\_\_\_\_\_

4. Si oferta servicios de salud. Qué nivel de atención oferta

Primer nivel \_\_\_\_\_

Segundo nivel \_\_\_\_\_

Tercer nivel \_\_\_\_\_

Promoción de Salud \_\_\_\_\_

5. Disponibilidad para trabajar en Consejo de Salud

Si  No

6. Disponibilidad para trabajar en red

Si  No

7. Sugerencias

\_\_\_\_\_

Nombre y firma de la persona que recaba la información



## **Anexo 1-B: Mapeo de actores - Organizaciones Sociales**

1. Nombre de la Organización \_\_\_\_\_

2. Tipo de organización (mujeres, jóvenes, niños, juntas de agua, etc.)  
\_\_\_\_\_

3. Representante \_\_\_\_\_

4. Dirección \_\_\_\_\_

5. Teléfono \_\_\_\_\_

6. Localidad \_\_\_\_\_

7. Objetivo de la Organización  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

8. Actividades que desarrolla  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

9. Si oferta servicios de salud. Qué servicios ofrece  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10. Disponibilidad para trabajar en Consejo de Salud

Si

No

11. Sugerencias  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre y firma de la persona que recaba la información



## **Anexo 2: Acta de interés en la conformación del Consejo de Salud**

En la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ en (lugar de la reunión) del \_\_\_\_\_.

Yo, \_\_\_\_\_ (Alcalde / Prefecto o delegado con poder de decisión) del GAD \_\_\_\_\_ expreso mi interés para la conformación del Consejo de Salud de \_\_\_\_\_; con el fin de garantizar bajo los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia; el derecho a la Salud, su promoción y protección en beneficio de todos los habitantes de \_\_\_\_\_.

Para que la conformación del Consejo de Salud de \_\_\_\_\_ se formalice, me comprometo a desarrollar todas las acciones necesarias para el efecto, bajo la normativa legal vigente.

Firma:

Autoridad del GAD de \_\_\_\_\_



### **Anexo 3: Acta Constitucional del Consejo de Salud**

#### ACTA CONSTITUCIONAL DEL CONSEJO..... DE SALUD<sup>7</sup>

Considerando:

Que, para la elección de los representantes del Consejo de Salud se identificó a todos-as los actores de la Sociedad Civil y el Estado que participan en el área de la salud.

Que, se publicó la lista de actores identificados para conocimiento público, en.....

Que, se convocó a todos los actores a Asambleas para la elección de los representantes a al Consejo de Salud de.....

Se suscribe la siguiente Acta de Constitución:

En la ciudad de ....., a los ..... del mes ..... del año dos mil ....., en (lugar de reunión) del

Presididos por (la autoridad seccional que corresponda) y en presencia de las principales autoridades de (la provincia o cantón), queda constituido, en el marco jurídico de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, y del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Consejo .....de Salud de ..... ; con el fin de garantizar bajo los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia; el derecho a la Salud, su promoción y protección en beneficio de todos los-as habitantes de .....

El Consejo ..... de Salud, queda constituido, con sede en la ciudad de ....., y forma parte del Sistema Nacional de Salud, consecuentemente en el marco del Plan Decenal de Salud, desarrollará todas las acciones de promoción de salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades, acciones de recuperación y rehabilitación, protección especial a grupos vulnerables así como acciones orientadas a mantener y desarrollar condiciones de vida saludables, tanto individuales como colectivas en .....

Para constancia de lo actuado, firman.

Autoridades Seccionales y Sanitarias  
Miembros del Consejo de Salud

---

<sup>7</sup> Adaptado de Acta Constitucional del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Pichincha.



## **Anexo 4. Propuesta de ordenanza**

**Propuesta de ordenanza para la creación de los Consejos de Salud de acuerdo al nivel territorial<sup>8</sup>  
(Provincia, Cantón, mancomunidad, Distrito metropolitano)**

**EL ILUSTRE CONSEJO .....**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, expedida en el Registro Oficial Nro. 670, de septiembre 25 del 2002, establece normas generales para el funcionamiento de los Consejos.... de Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3611, publicado en el Registro Oficial Nro. 9 de enero 28 de 2003, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.

Que, las normas reglamentarias que rigen al Consejo de Salud deben mantener armonía con el cuerpo legal mencionado.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y el artículo 66 de su reglamento, establecen la funciones que deben cumplir los Consejos de Salud.

Ante la necesidad de contar con un cuerpo normativo que facilite la gestión del Consejo de Salud.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

**La siguiente "ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONSEJO..... DE SALUD...."**

### **CAPÍTULO I DE SU CONFORMACIÓN:**

Art. 1.- El Consejo de Salud, es un organismo público de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad a lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- El Consejo de Salud estará presidido por (la autoridad seccional de acuerdo al nivel territorial) o su representante único y permanente y la secretaría técnica será ejercida por (la autoridad sanitaria de acuerdo al nivel territorial) o su designado.

Art 3.- De conformidad con el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Consejo de Salud estará integrado por los siguientes miembros:

### **POR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL**

De acuerdo a la LOSNS la participación de los actores de los Consejos de Salud, debe ser paritaria (50% del Estado y 50% de la sociedad civil). Para su definición se considerará a los actores propuestos en el punto 4.1111 de la Guía para la conformación de los CCS y CPS.

---

<sup>8</sup> Adaptado de Proyecto de ordenanza sustitutiva a la ordenanza de creación del Consejo por la salud y la vida del cantón Ibarra.



## **CAPÍTULO II FUNCIONES DEL CONSEJO DE SALUD**

Art. 4.- Son funciones del Consejo de Salud las siguientes: (Revisar LOSNS y su Reglamento)

- a) Aplicar la Política Nacional de Salud adaptada al ámbito provincial, cantonal, mancomunidades y distritos metropolitanos mediante la planificación local elaborada con base en el Plan Decenal de Salud.
- b) Apoyar la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en (Cantón o Provincia)
- c) Formular y evaluar el Plan Local de Salud, el mismo que será formulado en forma participativa con los actores locales.
- d) Remitir los planes Cantonales al consejo provincial de salud correspondiente, para su incorporación en el Plan Provincial (en caso de ser ordenanza municipal)
- e) Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, local y la comunidad.
- f) Apoyar la organización de la red de servicios de salud.
- g) Avalar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la Red Plural de prestadores de servicios y el sistema de referencia y contrarreferencia y vigilar su cumplimiento.
- h) Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios/as.
- i) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes en la ejecución del Plan Local de Salud.
- j) Apoyar al Consejo de Salud en la formulación e implementación de políticas saludables.
- k) Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional.
- l) Conformar las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes aprobados.
- m) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre entidades públicas y privadas de la provincia, cantón, mancomunidad y distrito metropolitano guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del sistema.
- n) Concertar e impulsar el Modelo de Gestión y de Atención en Salud.
- o) Esta ordenanza debe estar revisada y aprobada por la Dirección Nacional Jurídica de AME, en el caso de que los GAD vayan a cogerla.

## **CAPÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN:**

Art. 5.- El Consejo de Salud..... para su funcionamiento contará con las siguientes instancias:



a.- **El Pleno.**- Conformado por los integrantes señalados en el art. 3 de la presente ordenanza.

b.- **La Presidencia.**- Ejercida por (la autoridad seccional por nivel territorio) o su representante único y permanente, para su funcionamiento contará con una estructura técnico administrativa mínima.

c.- **La Secretaría Técnica del Consejo de Salud.**- Será ejercida por la autoridad sanitaria de acuerdo al nivel territorial o su delegado.

d.- **El Equipo Facilitador:** instancia técnica que organiza y coordina el trabajo del Sector para el funcionamiento del Consejo de Salud, tiene la siguiente conformación:

- Un delegado/a por la autoridad seccional
- Un delegado/a por la autoridad sanitaria
- Un delegado/a por la Sociedad Civil/ ciudadana

Su funcionamiento estará determinado por mínimo dos de los tres delegados.

d.- **Comisiones.**- El Consejo de Salud estará integrado por las comisiones que sean necesarias de acuerdo a la realidad local. Las comisiones estarán conformadas por miembros del Estado y la Sociedad Civil en forma paritaria.

Las Comisiones integrarán a los Comités (Comités de Usuarios-os de la LMGYAI, Comité de Jóvenes, Niños-as y Adolescentes, etc.), con el fin de articularlos al funcionamiento de los Consejos de Salud.

#### **CATÍTULO IV DE SU FUNCIONAMIENTO**

Art. 6.- El Pleno del Consejo de Salud será convocado por la autoridad seccional correspondiente o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 7.- El Pleno se reunirá de manera ordinaria cada.... Y de manera extraordinaria las veces que considere necesario.

Art. 8.- El Consejo de Salud, requerirá de al menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros para reunir el quórum necesario.

Art. 9.- Las decisiones del Consejo de Salud, se tomarán en lo posible por consenso, caso contrario se lo efectuará por votación, en caso de existir igualdad en la votación el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 10. Son funciones del Consejo de Salud las dispuestas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art.11. El Consejo de Salud se integrará a la mesa de la salud de la Asamblea de Desarrollo Cantonal o Provincial.

**De la Presidencia.**- La Presidencia el Consejo será ejercida por (la autoridad seccional) o su representante único y permanente. Para su funcionamiento contará con una estructura técnico administrativa mínima.

Art. 12.- Son atribuciones del Presidente:



- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Participar con derecho a voz y voto en el Consejo de Salud.
- d) Dirimir con su voto, las decisiones que en caso de empate se presenten en sesiones del Consejo de Salud.
- e) Firmar a nombre del Consejo convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones, y decisiones adoptadas en las reuniones.
- g) Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos y apoyos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Salud.
- h) Exigir al equipo coordinador el rendimiento de cuentas de su actuación.
- i) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Consejo.

**De la Secretaría Técnica del Consejo de Salud.-** Será ejercida por la autoridad sanitaria de acuerdo al nivel territorial.

**Art.13.-** Son funciones de Secretaría Técnica

- a) Brindar la orientación y el soporte técnico para la formulación del Plan de Salud.
- b) Elaborar y presentar los documentos de sustento para la ampliación de las prestaciones.
- c) Brindar al Consejo de Salud, a su presidente y comisiones el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados.
- d) Informar a los integrantes del Consejo de Salud sobre el cumplimiento de la referencia y contrarreferencia.
- e) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Consejo.

**De las comisiones:**

**Son funciones de las comisiones:** las que se consideren necesarias en el seno del Consejo de Salud.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

PRIMERA.- El Consejo de Salud en el término de... días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Salud.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- Las autoridades o representantes de las entidades del sector público y privado que conforman el Consejo estarán obligadas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con la presente ordenanza, a asistir a las sesiones que convoque el Consejo de Salud.

SEGUNDA.- La presente ordenanza para el Funcionamiento y Gestión del Consejo de Salud entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo provincial, cantonal, de la mancomunidad o del distrito metropolitano y sancionada por el la autoridad seccional correspondiente.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Consejo a los.....2022



## **Anexo5. Propuesta de reglamento interno de funcionamiento**

### **REGLAMENTO INTERNO <sup>9</sup> PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SALUD**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 358 de la República del Ecuador señala que: *"El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional."*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, publicada en el Registro Oficial Nro. 670 de 25 de septiembre de 2002, dispone la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud que regirá en todo el territorio nacional, cuya finalidad es mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 9 de 28 de enero de 2003, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud;

Y Ordenanzas o disposiciones de los gobiernos seccionales.

#### **EXPIDE:**

El siguiente: Reglamento Interno

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y SESIONES**

Art. 1.- El Consejo de Salud está formado por los miembros nombrados en la ordenanza o resolución por.....

Art. 2.- El Consejo de Salud está **presidido** por el Alcalde o Prefecto su delegado permanente de acuerdo al nivel territorial.

Art. 3.- La Secretaría Técnica es presidida por el director/a o un delegado de la Dirección Distrital de Salud, designado por el Coordinador Zonal de Salud, de manera permanente, y estará integrada por un funcionario de los gobiernos seccionales, y tres miembros de la sociedad civil representantes ante el Consejo de Salud; de entre los miembros de este equipo se elegirá un secretario /a de actas.

Art. 4.- Las sesiones del Consejo de Salud pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias tienen lugar una vez al mes, en el lugar y hora en que se mencione en la convocatoria.

---

<sup>9</sup> Adaptado del Reglamento Interno del Consejo Metropolitano de Salud del Distrito Metropolitano de Quito. Agosto 2004.



Las sesiones extraordinarias tienen lugar cuando existen requerimientos especiales; son convocadas por el Presidente del Consejo de Salud, por su propia iniciativa, o a petición de al menos dos de sus miembros. Se pone a discusión el tema objeto de la convocatoria únicamente.

Art. 5.- La convocatoria se realizará con, al menos, 72 horas de anticipación, con su respectivo orden del día.

La convocatoria se realizará al representante principal y al alterno, en el caso que el representante principal no pueda concurrir se asegurará de la concurrencia del alterno. La presencia del alterno tiene, como objetivo garantizar la participación y postura asumida por el principal, en ausencia del principal es obligación del alterno asumir las funciones y responsabilidades. Adicionalmente el titular necesitará del alterno para sacar adelante las propuestas por cada sector. En las sesiones el alterno estará presente y tendrá voz, pero serán los titulares quienes tengan voz y voto.

El Secretario General formulará el orden del día, mismo que debe ser puesto a consideración de la asamblea para su aprobación, inclusión de otros puntos a tratarse, incluyendo asuntos pendientes de reuniones anteriores.

En casos de emergencia, la convocatoria puede ser inmediata.

Art. 6.- Para instalar la sesión deben estar presentes la mitad más uno de los integrantes o delegados debidamente acreditados. En caso de no existir el quórum reglamentario, la sesión queda automáticamente instalada con el 40% de sus miembros y treinta minutos después de la hora convocada. Las decisiones serán de carácter legítimo y obligatorio.

Art. 7.- Las actas de las sesiones deben ser enviadas, por correo electrónico u ordinario, para su revisión previa a la siguiente sesión, y sus enmiendas pueden ser presentadas a consideración de la Asamblea.

## **CAPÍTULO II DE LOS DEBATES**

Art. 8.- Cada miembro puede presentar a consideración del Consejo cualquier moción relacionada con el orden del día. El Presidente entonces, la pone en consideración de los asistentes para su aprobación.

Art. 9.- Al hallarse en debate una moción, no puede plantearse otra, sino en los siguientes casos:

- a) Si la moción es previa al asunto que se trata.
- b) Si con ella se soluciona o se aporta a la solución de la moción planteada, siempre y cuando sea procedente a juicio de la mayoría simple de la Asamblea.
- c) Si es necesario que el asunto del debate sea estudiado por una comisión específica.
- d) Si es modificatoria o ampliatoria de la principal.

Si existiese duda sobre el carácter de estas mociones, el Consejo decide, por mayoría de votos y sin debate, a lo que corresponda.

Art. 10.- El Consejo de Salud puede declarar urgente cualquier resolución que tome, debiendo entonces proceder a su inmediata ejecución, sin esperar aprobación de acta respectiva.



### **CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES**

Art. 11.- Las votaciones pueden ser verbales o escritas, previa la solicitud de cualquiera de los miembros, y la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea.

El Presidente de la Secretaría Técnica y el Presidente del Consejo de Salud, votarán al final, en ese orden.

Art. 12.- El consenso es el primer mecanismo para tomar decisiones. En caso de no lograrse acuerdos, las resoluciones se hacen por mayoría simple. Si se produce un empate, se considera el voto dirimente.

### **CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES**

Art. 13.- El Consejo de Salud puede integrar comisiones especializadas y pertinentes, compuestas por al menos 3 miembros del Consejo con particular conocimiento en las diferentes áreas.

Estas comisiones deben mantener coordinación con la Secretaría Técnica.

Art. 14.- Cada miembro del Consejo de Salud debe integrar, a su elección, al menos una comisión.

### **CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE**

Art. 15.- Son funciones del Presidente del Consejo de Salud:

- a) Presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Salud.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Salud.
- c) Mantener el orden de las discusiones; y suscribir conjuntamente con el (la) Secretario (a), las actas respectivas.
- d) Comunicar a quien corresponda, las resoluciones del Consejo de Salud.
- e) Informar al Consejo de Salud sobre el grado de cumplimiento de los compromisos en la ejecución del Plan de Salud y formular las recomendaciones pertinentes.
- f) Hacer uso del voto dirimente en caso necesario únicamente.
- g) Las demás funciones que el Consejo de Salud apruebe y sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Art. 16.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Consejo de Salud, ejerce sus funciones su delegado.

### **CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL**

Art. 17.- Son atribuciones y deberes del (la) Secretario (a) General:

- a) Asistir a todas las sesiones del Consejo de Salud, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En tal situación, el Director Provincial de Salud debe nombrar un reemplazo.
- b) Redactar las actas de las sesiones.



- c) Enviar actas, acuerdos, resoluciones y demás comunicaciones oficiales a cada uno de los representantes ante el Consejo de Salud.
- d) Receptar las enmiendas a las actas.
- e) Insertar en el archivo las actas, una vez aprobadas y suscritas por el Presidente del Consejo de Salud.
- f) Mantener un archivo actualizado de todos los documentos y ponerlos a disposición de los miembros del Consejo de Salud, del Comité de Usuarios (as) de Salud y a la ciudadanía en general.
- g) Dar fe, conferir copias y compulsas de asuntos y documentos puestos a consideración del Consejo de Salud.

Art. 18.- El (la) Secretario (a) General durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido(a).

## **CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Art. 19.- Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Asistir a todas las sesiones del Consejo de Salud.
- b) Brindar la orientación y el soporte técnico para la formulación del PLAN INTEGRAL DE SALUD, para lo cual debe seguir los lineamientos establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.
- c) Brindar al Consejo de Salud, a su Presidente y a las Comisiones, el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados.
- d) Las demás funciones que el Consejo de Salud apruebe y sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS REPRESENTANTES Y NOMBRAMIENTOS**

Art. 20.- Para la renovación de representantes al Consejo de Salud, la designación o elección debe efectuarse con 60 días laborables de anticipación cada dos años, e incluye la rendición de cuentas de los delegados a sus respectivas organizaciones y a la ciudadanía en general.

Art. 21.- En caso de que, por cualquier motivo, se produzca la vacante de algún miembro del Consejo de Salud, ésta debe ser ocupada por el (la) suplente; sin embargo, si la vacancia fuese definitiva, a petición de la Asamblea y en sesión extraordinaria, el Consejo solicitará a la Institución u organización, nombre su delegado, el mismo que tendrá la calidad de titular.

Art. 22.- Están en capacidad de votar, los representantes titulares debidamente acreditados, o el delegado alterno debidamente acreditado, en ausencia del principal.

Art. 23.- El (la) Secretario (a) General deberá recoger las votaciones para la toma de resoluciones, y proceder al conteo de votos. En el caso de que exista discrepancia, se repite la votación.

Art. 24.- Los miembros del Consejo de Salud pueden excusar su asistencia por determinados lapsos, en caso fortuito o por fuerza mayor. Pueden ser removidos con el voto de las dos terceras partes de miembros concurrentes a la sesión, en el caso de que incumplieren este Reglamento o no concurren a sus actos o sesiones sin justificación, por lo menos durante un trimestre. La vacante debe ser llenada de forma inmediata por un delegado del sector al que pertenece el representante removido. Antes de proceder a la remoción, en la segunda inasistencia se le notificará y en la tercera será solicitada su remoción. Para el efecto, el Secretario General informará al Consejo sobre la inasistencia de sus miembros.



## **CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS**

Art. 25.- Los delegados / as de las instituciones a las que representan como los miembros de la sociedad civil delegados de los diferentes sectores de la ciudadanía y los Consejos de Salud, tendrán que participar y transferir información desde sus sectores al Consejo de Salud y viceversa, de manera que se logre la interrelación entre los Consejos, las instituciones y los sectores para garantizar el funcionamiento del Sistema de Salud.

Art. 26.- En caso de que la anterior disposición no se cumpliera los diferentes delegados serán removidos de sus cargos previa notificación a los mismos.

## **CAPÍTULO X DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

Art. 27- El Consejo de Salud rinde cuenta anual y pública de su gestión ante el Concejo Municipal, el Consejo Provincial de Salud, el Comité de Usuarios (as) de Salud y de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, y la ciudadanía.

Dicho informe debe incluir al menos:

- a) Estado de cumplimiento de las Políticas de Salud.
- b) Evaluación de resultados del Plan de Acción.
- c) Medidas adoptadas para la promoción del ejercicio de derechos ciudadanos en materia de salud.
- d) Evaluación de la participación ciudadana.

Para el cumplimiento de esta obligación, los miembros del Consejo de Salud, en representación de las instituciones y organizaciones respectivas, deben proporcionar al Consejo la información que le sea requerida.

## **CAPÍTULO XI VEEDURÍA CIUDADANA**

Art. 28.- El Consejo de Salud recepta las denuncias y/o solicitudes del Comité de Usuarios (as) de Salud y canaliza su solución en cada una de las instancias involucradas, en un plazo máximo de 60 días laborables, de manera obligatoria.

Art. 29.- El Consejo de Salud deberá entregar toda la información técnica, financiera y de gestión, por petición escrita del Comité de Usuarios(as) de Salud.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Por esta única ocasión, los miembros del Consejo de Salud, elegidos o delegados, serán acreditados por el Presidente del Consejo de Salud.

Los miembros del Consejo de Salud deben ser legalizados con la identificación y suscripción mediante un Acta de Constitución.

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su sanción.



Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

ww  
w.c  
ona  
sa.  
gob  
.ec



## **Consejo Nacional de Salud**

**Guía para la conformación de los Consejos de Salud:  
Provinciales, Cantonales, Mancomunados y Distritos  
Metropolitanos.**

**Edición 2023**